

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

DATOS GENERALES




Modifica el Decreto Ley N°2.222, de 1978, Ley de Navegación, para exigir como requisito para el despacho de naves pesqueras artesanales, que todos sus tripulantes se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la región donde se solicita la autorización de zarpe.

N° Boletín	14297-21	Fecha de ingreso	03 de junio, 2021
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputados
Autores	Luis Rocafull (PS).		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	INSTITUCIONALIDAD Y REGULACIÓN.		
Relacionado al desafío de:	DAR FORTALEZA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA A LAS INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PESQUEROS ARTESANALES (PROGRAMA DE GOBIERNO).		
Estado	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL*		

*Proyecto solo ingresado, sin votaciones en sala a la fecha de elaboración de la ficha.



ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

ANTECEDENTES¹

-  El Art. 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone como uno de los requisitos para solicitar la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal (RPA) es acreditar domicilio en la región en que se eleva dicho requerimiento por al menos 3 años. Esto prohíbe que embarcaciones y tripulantes de ciertas regiones ingresen a pescar a otras.
-  No obstante, un fallo de la Corte de Apelaciones de Arica - causa rol N° 122-2021 - calificó como arbitrario e ilegal la resolución que deniega el zarpe de embarcaciones cuando el motivo es la presencia de tripulantes con RPA de otras regiones. La judicatura entiende que el único motivo por el cuál el Capitán de Puerto puede cancelar un zarpe es por ausencia de medidas de seguridad de la embarcación, esto según disposición expresa del Art. 22 de la Ley de Navegación.
-  Esta mayor movilidad de tripulantes llevará, de acuerdo al autor de la moción, a que ciertas regiones como la de Arica y Parinacota se vean en corto tiempo con un mayor número de tripulantes de los que puede soportar, afectando la competencia entre pescadores de distintas zonas y perjudicando la captura de los recursos hidrobiológicos.

¹ Basado en el documento oficial de la moción: Boletín N° 14297-21 - Modifica el decreto ley N°2.222, de 1978, Ley de Navegación, para exigir como requisito para el despacho de naves pesqueras artesanales, que todos sus tripulantes se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la región donde se solicita la autorización de zarpe. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14297-21

OBJETIVO PROYECTO²

-  Prohibir la autorización de zarpe de embarcaciones con tripulantes a bordo con un RPA de una región distinta.
-  Proteger empleos, familias y formas de vida de las regiones.

CONTENIDOS PROYECTO³

“**Artículo único.**- Agréguese en el inciso segundo del Artículo 22 del Decreto Ley 2.222 que Sustituye la Ley de Navegación, luego del primer punto aparte, lo siguiente: “que cumpla con el requisito establecidos en el literal d) del artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, que el Registro Pesquero Artesanal de todos los tripulantes pertenezca a la región donde se solicita la autorización de zarpe”.

LINK DE INTERÉS



Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14297-21

² Basado en el documento oficial de la moción: Boletín N° 14297-21 - Modifica el decreto ley N°2.222, de 1978, Ley de Navegación, para exigir como requisito para el despacho de naves pesqueras artesanales, que todos sus tripulantes se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la región donde se solicita la autorización de zarpe.

³ *Idem*, p. 4.